



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 22 de febrero de 2022

Verbal No. 2021 – 00723

Se inadmite la anterior demanda para que la parte accionante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclare los hechos y adecue las pretensiones principales teniendo en cuenta los fundamentos fácticos que alega, especificando si se trata de una sociedad civil de hecho o una sociedad patrimonial derivada de la unión marital de hecho que aduce.
2. Respecto de la pretensión subsidiaria, adiciónense los hechos de la demanda para expresar cuál es el fundamento sustancial para que se produzca la nulidad que procura, así como, los hechos respecto de los cuales sustenta la misma. Especifíquese, además, la causa y la clase de nulidad invocada.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 018, del 23 de febrero de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria